INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00742**, informando que mediante auto anterior se fijó fecha para audiencia. Sin embargo, por error involuntario no se había anexado la contestación de Colpensiones, así como tampoco se había resuelto sobre la misma. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso evacuar la correspondiente diligencia, empero, previamente debe resolverse sobre la contestación de la codemandada Colpensiones. Así, se observa que la contestación presentada por esta entidad no cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. El profesional del derecho no aporta el expediente administrativo que relaciona en los medios de prueba. Esto, porque el enlace remitido no contiene ningún archivo.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Dannia Vanessa Yusselfy Navarro Rosas, identificada con C.C. No. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., y Gustavo Borbón Morales, identificado con C.C. No 1.069.727.701 y T.P. No. 293.864 del C.S. de la J., como apoderados judiciales, principal y sustituto respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 12 **de abril de 2023**

Por **ESTADO No. 0044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b40e12f18c7d01b8cb1df37bc838ed5246998feb5e2e81eb61dbc1134e5685**

Documento generado en 11/04/2023 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00315,** informando que obra solicitud de aplazamiento de audiencia por parte de la curadora ad litem de la sociedad demandada.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintiuno (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR por única vez la audiencia programada inicialmente para el 11 de abril de 2023 a las 2:30 pm. Se fija como nueva fecha el **JUEVES SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **12 de abril de 2023**
Por **ESTADO No. 0044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

dasp

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98b6c6b24262401f025b4a13b6d7cf26456eb3b41e74c721344b52f1d7ec3fd**

Documento generado en 11/04/2023 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00195,** informando que obra solicitud de reprogramación de audiencia por parte de la demandada Ingeniería e Inversiones MPF S.A.S. (PDF B8). Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR por única vez la audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T.S.S. para el **VIERNES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 2:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **12 de abril de 2023**

Por **estado No. 0044** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Dasp

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f1a09834f421308f6f050ffc792bd5ac53055e2220ae6f2af6cf115f9d8fb6**

Documento generado en 11/04/2023 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00375**. Informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 22 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

2. No se aportó reglamento interno de trabajo; documental que fue enlistada en el acápite probatorio. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

3. No se incorporó la comunicación de fecha del 1 de marzo de 2021 de la representante legal, sobre el debido proceso disciplinario; documental que fue enlistada en el acápite probatorio. Deberán ser aportadas o suprimirse de la solicitud probatoria, a consideración.

4. Las pretensiones propuestas no están debidamente enumeradas. Razón por la cual, la parte actora deberá enumerar de manera consecutiva cada una de las pretensiones esgrimidas, con el fin de efectué de manera adecuada la fijación del litigio y lograr que la parte demandada pueda ejercer su derecho a la defensa de manera apropiada.

5. La parte demandante deberá hacer una estimación clara y concreta de la cuantía de las pretensiones, con el objetivo de determinar la competencia de este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS.

6. Este Despacho solicita relacionar en el acápite probatorio, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, con el fin de que no haya confusión en las documentales aportadas, específicamente la prueba que relacionó como "*Cadena de correos del 2 de agosto de 2021 emitido por Diego Andrés Ovalle, en donde se aparta de funciones al demandante*". De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS Y SS.

7. Se observa dentro del expediente, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas, específicamente los comprobantes de nómina de la segunda quincena de enero de 2021, la segunda quincena del mes de julio de 2021 y la primera quincena del mes de octubre de 2021, razón por la cual se solicita señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

8. Por último, dentro del acápite probatorio la parte demandante expone que allega el "*Comprobante de nómina de la segunda quincena del año 2021*" sin advertir a que mes hace referencia. Por lo cual, deberá aclarar a que documental hace referencia.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a MARÍA FERNANDA TORRIJOS GOYENECHE, identificada con cédula de ciudanía número 1.022.363.569 y T.P. No. 264.977 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a las accionadas, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YFDB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 12 **de abril de 2023**
Por **ESTADO No. 0044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2c71244dd5f39b773dd38245f13a394523529157ba3338beb1a8cb0bac50f5**
Documento generado en 11/04/2023 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00376**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 254 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

2. Las pretensiones embozadas no están enunciadas de manera correcta, teniendo en cuenta que en el numeral tercero expresa que "*conforme a las anteriores declaraciones se condene al pago de las siguientes sumas de dinero*", sin embargo, las pretensiones consecuentes no son pretensiones condenatorias sino de carácter declarativo.

3. Las pretensiones contenidas en los numerales d y e, resultan confusas, toda vez que aparentemente persigue la misma indemnización. No obstante, las calcula de manera independiente por distintos meses. Aclare.

4. Se observa que la prueba aportada a folio 19, no se ve de forma completa, ya que las misma se encuentra cortada en la parte izquierda del documento, por lo que se solicita sea aportada nuevamente. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

5. Se observa dentro del expediente, que se aportaron documentales que no se encuentran descritas en el acápite de las pruebas, específicamente las visible a folios 19 a 22, razón por la cual se solicita señalar de forma individualizada cada una de las pruebas aportadas, de conformidad con lo señalado en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

6. Este Despacho solicita relacionar en el acápite probatorio, cada una de las documentales allegadas al proceso por separado, con el fin de que no haya confusión en las documentales aportadas, específicamente las pruebas que

se relacionó en los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20. De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CPTSS Y SS.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Gina Rocio Lora León, identificada con C.C. 52.101.705 y T.P. 203.442, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YFDB.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 12 de abril de 2023
Por **ESTADO No. 0044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67ca52d282e7d989bda9e886c6490b10b1a42f10ba110eeb8ceff473cb255481**
Documento generado en 11/04/2023 02:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00465**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 88 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIDIA YOLANDA DAZA CRUZ, identificada con C.C. 1.057.410.246 y T.P. 348.973, como apoderada de NOHORA QUIROZ RANGEL, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por NOHORA QUIROZ RANGEL en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 12 de abril de **2023**
Por **ESTADO No. 0044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b98296bee20ded42f556d5e0643674a77be96d35dac2df742d9f0e65dd5f929**

Documento generado en 11/04/2023 02:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00481**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 447 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALFREDO CASTAÑO MARTÍNEZ, identificado con C.C. 13.884.173 y T.P. 46.641, como apoderado de WILLIAM RODRIGO VARGAS ORJUELA, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por WILLIAM RODRIGO VARGAS ORJUELA en contra de ECOPETROL.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 12 de abril de **2023**
Por **ESTADO No. 0044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5602c84bc9122c03dd840bdb695eedd3bdd4e6851f2ce037a09f5961653b4d**

Documento generado en 11/04/2023 02:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00483**, informando que se recibió la presente demanda proveniente de la Oficina Judicial de Reparto en 126 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la demanda se ajusta al artículo 25 del C.P.T. y S.S. En consecuencia, **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado MANER ALEJANDRO GUANGA ROSALES, identificado con C.C. 13.057.996 y T.P. 204.150, como apoderado de LIDER TOMAS ARIZALA PORTOCARRERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por LIDER TOMAS ARIZALA PORTOCARRERO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y POSITIVA ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a las demandadas del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

CMPO.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 12 de abril de **2023**
Por **ESTADO No. 0044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee7bc5470a5a49751ee4b2373aea126fb9943c58cd296f9792f8ff093379b53**

Documento generado en 11/04/2023 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00487**, informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina de reparto en 54 folios. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS y del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON, identificado con C.C. 77.170.867 y T.P. 108.547 del C.S. de la J., como apoderado de CARLOS AUGUSTO SUAREZ SAN JUAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda a la parte demandante, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 del CPTSS, subsane las deficiencias mencionadas anteriormente, son pena de su RECHAZO.

TERCERO: La parte accionante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Cmpo

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 12 de abril de 2023
Por **ESTADO No. 0044** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304138457a818064833a8f45b2050e6cbe91f4d927b027f2ef1ec1a1708be348**
Documento generado en 11/04/2023 02:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica